

en el ojo derecho de la feé, no puede ser menos, que á fuerça de mucho trabajo, y predicacion; pues an de obrar por su medio, y mediante la gracia de Dios, en lo moral, lo que la naturaleza no puede en lo natural, que es restituir los ojos perdidos, aunque se los dió á el hombre facilmente quando lo engendró. Y como quiera que todo este trabajo de estos Ministros, y predicadores no puede ser de passada, sino muy despacio, y con mucho trabajo; será vna politica muy necessaria, que sean estos tales Operarios Evangelicos, conforme las doctrinas son, yendo para este effecto Religiosos Dominicós á las doctrinas de Sto. Domingo; Franciscanos á las de San Francisco; Augustinos á las de San Augustin; y para el Clero, Clerigos, ó Religiosos Operarios de la Compañia de Jesus: porque aunque es verdad que segun la sancta Obediencia, y cortecia, que los Ministros Regulares tienen á los Illmos. Prelados, no se puede dudar, que benigna, y amorosamente resiuirán á qualesquiera Ministros Operarios, que fueren servidos de embiar; parece que es mas conveniencia de vnos, y otros, que sean de las mismas Religiones, assi porque serán mas bien receuidos, y hospedados, como porque obrarán mas de espacio en el ministerio que van á exercitar: pues estando como en sus casas, alargarán, ó acortarán su assistencia, como lo pidiere la necessidad de la obra, que llevan á su cargo, sin que aiga cosa que se lo impida.

CAPITULO XXXI.

DE LA NECESSIDAD QUE AY DE INQUIRIR GENERALMENTE ESTOS DELITOS DE IDOLATRIA,
Y DE CASTIGARLOS, PARA QUE SE ENMIENDEN, Y ACABEN.

§. 1.º

SUPUESTO, pues, el auxilio Real, y encendido el zelo de la honra de Dios en sus Ministros, y auiedo dispuesto los Principes ecclesiasticos los pechos de sus feligreces con la predicacion de sus Ministros Operarios, y Predicadores Evangelicos, entra el no deberse dilatar el castigo de los delinquentes: pues no puede auer mayor servicio á Nuestro Señor, que reducir el zelo de su honra á el castigo de los transgressores de su Religion; pues con el castigo de vnos se enmiendan otros, y se van á la mano en la commission, y perpetracion de tales delitos. San Gregorio in *Ezechielem homil. 12*, pondera esto mucho, diciendo: *Nullum Omnipotentí Deo tale est sacrificium, quale est zelus animarum, rectitudinis zelo contra vitia accendimur*. No puede auer para Dios Nuestro Señor sacrificio tan agradable como es encendernos en el zelo de sus preceptos, y exercitarlo contra los vicios, para que aya enmienda con los castigos: *Phinees ante oculos deducatur, qui coeuntes gladio transfigens castitati populo redidit, et iram Dej iratus placauit*. Y esto á de ser tan generalmente, que no á de auer accepcion de personas, ni excepcion de ellas; no á de auer hermano para hermano; padre para hijo, ni hijo para Padre como lo mandava Dios en el Deuteronomio, cap. 13: no ay que disimular con alguno, sino executar el castigo, que en tocando á materia de idolatria, y llegando á llamarse vnos á otros para cometerla, *Eamus, et seruiamus Dijs alienis, quos ignoras tu, et Patres tui, non parcat ei oculus tuus, vt miserearis, et ocultes eum, sed statim interficies*, no se puede dissimular con semejantes delinquentes, sino proceder luego al castigo, que deste lugar se valió San Cypriano, lib. de *exortatione martyrij, cap. 5, et refertus, cap. si audieris, 23, q. 5*, para decir, y probar quam aborrecible es para Dios el peccado de la idolatria, y que la fuerça deste conocimiento se encendió tanto á Mathathias en el zelo de la honra de Dios, quando el Judío iba á sacrificar en el altar de el idolo, donde arrancando el puñal de la cinta lo mató sobre la misma ara, como se á dicho: y si antes de la benida de Christo Señor Nuestro, y su passion se practicava este castigo, qué será despues de su passion? qué será despues de la promulgacion de el Evangelio en estas partes? qué será contra aque-

llos, que recuieron la feé, y el Sancto Baptismo y an apostatado, y convertidose á sus antiguos engaños, y mas fingiendo ser verdaderos Christianos? qué castigos no merecen, y qué diligencias no se deben hazer para castigarlos? y mas á aquellos, que quieren dar á entender que sirven á Dios, sirviendo juntamente á sus falsos Dioses, como se cuenta en el 4.º de los Reyes, cap. 17, de los de Samaria, y Reyno de Israel, á quienes castigó Dios mas grauemente que á los de Ierusalem, y Reyno de Iudá; siendo assi, que el peccado de Iudá fué mayor, que el de Samaria: la raçon es porque los de Samaria, *Cúm Deum colerent, Dijs quoque suis seruebant*, querian servir á Dios, y á los idolos, que es lo que Dios no lleva á bien, y á lo que dice San Ambrosio: *Tolerabilius iudicat infidelem integrum quam fidelem diuisum*. A estos, pues, es necessario entresacar de los verdaderos fieles, y castigarlos; sacar los malos de entre los buenos, porque son la zizaña, que sembró el Demonio sobre la buena semilla, que sembraron aquellos primitivos Padres de su verdadera y sancta doctrina, que sufoca el trigo de la buena, y catholica enseñanza; lo qual en estos indios aun es mas de temer, porque son débiles en su entender, fáciles en creer, y mal inclinados en el obrar; y los maestros, que les enseñan (que estos son los que se an de entresacar) sus falsas doctrinas, los enseñan á escondidas, y á puerta serrada, y con mil methaphoras, para hazerlas mas misteriosas, y tanto, que causan apetito, y desseo en los otros de saberlas y exercitarlas, y mas en estos, que naturalmente son amigos de novedades, y les llama luego qualquiera que vean, para executarla, y en particular en estas materias en que tanto les tira la sangre: finalmente son estos perjudiciales dogmatistas vn fuego, que encenderán facilmente la pabeza de los otros; vn cancer que sin dilacion crece, y va siempre obrando en lo mas sano despues de auer obrado en lo podrido: y assi el que teme incendio no á de dexar, que llegue llama de fuego á la estopa; ni el médico á de curar el cancer con medicamentos lenitibos, sino fuertes, vsando de manos con hierros, y apartando lo acancerado de lo sano, y cortando algunos miembros para assegurar la vida de todo el compuesto. Todo lo qual enseña, que an de ser éstos castigados, para que con el castigo de vnos escarmienten otros: *Pestilente flagelato, estultus sapientior erit*. Tenemos muchos exemplos en el testamento viejo de castigos, que Dios Nuestro Señor mandó hazer en Prophetas falsos, y ministros de dañadas doctrinas, como lo hizo Ieú con todos los Sacerdotes de Baal, que no le quedó piante ni mamante de la generacion Achab, como se refiere en el 4.º de los Reyes, cap. 10, n.º 23. En el nuevo testamento vemos el castigo, que San Pedro hizo en Ananias, y Saphira su muger, porque fueron infieles á Dios, dexandolos muertos á sus pies con sola vna palabra, conque todos los del resto de la Iglesia temieron, assi los que lo vieron, como los que lo oyeron. *Et factus est timor magnus in vniuersa Ecclesia, et in omnes qui audierunt haec. Actorum 5.º, cap. n.º 11.º*, de suerte que con el castigo de vnos escarmientan otros. Era entre los Romanos costumbre, que quando succedia algun delito en las esquadras de sus exercitos, decimavan los soldados, castigando al que le cabia la suerte, con que todos quedavan corregidos, y amonestados del delito, que auian cometido, y por esso dixo Tulio: *Vt metus ad omnes, paena ad paucos perveniret*. Y San Cypriano, Sermón 5, de *Lapsis, post medium: Plectuntur interim quidam, vt caeteri corrigantur: exempla sunt omnium tormenta paucorum*. De manera, que es forçoso el castigo general en todos los que se hallaren comprehendidos en estos delitos, ó en los mas, que pudieren ser auidos; pues con el castigo de vnos escarmientan otros.

Proverb. 19.
n.º 25.

Procluentio.

§. 2.º

CELEBRE, y digno de referir es en esta ocasion el consejo de Salustio in *proemio in Catilinam*, que para obras, y cosas grandes anteceda la consulta á la execucion: *Antequam incipias, consulito, vbi consulueris maturè, facto opus est*. Antes de començar á desembolver vna materia, para practicarla es muy necessario el Consejo, y la consulta, y assi para la execucion en la inquisicion destas materias, y castigos, que se deben hazer para estorbarlas, y consumir las, es muy necesario que preceda la consulta, que de todo hazer pueden los

Señores Illmos. Prelados de Indios con Ministros antiguos, y experimentados de doctrinas; assi Regulares, como seculares para obrar con todo acuerdo, y en vtilidad destes naturales, assi de los delinquentes, como de los que no lo son, para que no se les pegue el contagio. Y assi consultada la materia: *Vbi consulueris maturè facto opus est.* Luego se à de executar sin dilacion alguna: y generalmente la consulta à de ser despacio; pero la execucion acelerada, como dixo Sancto Thomas, 22, q. 47; arti. 9, definiendo la solicitud, y presteza en la execucion de las materias, que conuienen: *Velox executio, tardè consiliatorum.* El Consejo de espacio, y la execucion de prissa: siempre será muy necessario segun la naturaleza destes indios, que los medios, que se intentaren, para descubrir, y castigar este genero de idolatras, y supersticiosos, sean mas ruidosos, que crimosos; para espantarlos, y corregirlos con el rigor, y castigo, con que se les debe amenazar mas, que con el, que en ellos se à de executar. Para ningunos como para los Indios son las ponderativas palabras del 4. de los Reyes, cap. 21, con que Dios amenaza à su Pueblo por los peccados del Rey Manasses, que no se contentó con hazer Peccadores à los de Israel, sino tambien à los de Iudá: no se contentó con ser él Peccador, sino que hizo peccar à otros. *Ecce ego inducam mala super Ierusalem, et Iudám: ut quicumque audierit, tinniant ambae aures ejus.* Yo embiaré castigos sobre Ierusalem, y Iudá, para que à quien lo oyere le estén sumbando los oidos. Los setenta dixerón: «Yo estoy pensando vn genero de castigo para Israel, y para que qualquiera que lo oyere, tema, y se assombre de otro semejante en sí.» La methaphora deste miedo se explica maravillosamente con el sumbido, que dexa vna campana en los oidos, en que despues de tocada, y pasado el sonido, el resonido por mucho tiempo queda. Assi, pues, àn de ser los castigos, y amenazas, que se hizieren contra estos indios; campanudos con mucho ruido, y estruendo, para que esto: *tinniant ambae aures ejus,* los assombre, y haga, que se enmienden; y para que aunque passe la publicacion de los edictos para descubrirlos, les quede el miedo embebido en sus coraçones de la comission, y perpetracion de tales peccados, y juntamente estos edictos, y amenazas. Para todo lo qual parece, que será muy conveniente, y fructuoso en vn dia generalmente con toda solemnidad, y asistencia de los Juezes seculares representando su authoridad Real, y patronazgo de su Magestad, que authorizandolos, y asistiendo à ellos, se celebren estos edictos generales, en que à los indios se dé à entender la grauedad destes delictos por sus clausulas, principalmente los de los *Tiztilles,* ó medicos, prohibiendoles, que ellos, ni otros embusteros, sortilegos, hechizeros, Nahuales, Parteras, ó conjuradores de qualquiera de las declaradas materias en los antecedentes capitulos de este escrito, lo vsen, ni los consulten, ni llamen à otros para hazerlo: mandandoles assimesmo, que los descubran, y manifiesten los que de ellos supieren; y ya que à los indios no se les pueden intimar censuras, intimaranse para la manifestacion destes delictos à los que de ellas son capaces muy agravadas; conviene à saber à los Españoles, mestizos, negros, mulatos, sambaigos hijos de indios, y negras; ó negros, é indias: siendo esto generalmente en vn mismo dia en todo el Arçobispado, ó en otra qualquiera Diocesi à hora de missa mayor; para lo qual se requiere, juntar todos los pueblos de vna doctrina en la principal Yglesia, y cabecera de ella; diligencia es esta, que siendo en vn mismo dia, y en todas partes generalmente, es la principal, y mas fructuosa accion, que parece puede auer para el remedio de estas idolatrias, y supersticiones, segun lo prueban las razones siguientes.

§. 3.º

LA primera raçon es, porque la malicia de los Medicos (de que vamos tratando) en particular es tan grande, que siempre procuran libertad de consciencia, y si son perseguidos en vn pueblo, se irán à otro à obrar, y vsar de sus maldades, assi por obrarlas sin que aya quien se lo impida, como por no ser descubiertos. La 2.ª es, porque remediarse estas cosas en vnos pueblos, y no en otros, ó no generalmente en todas las doctrinas, les será motivo, para llegar à apprehender, que no debe de ser peccado tan detestable, como lo es la

idolatria; pues en todas partes no se castiga generalmente, y que solo alli, donde se castiga, lo tienen por malo, y assi les es facil passarse à otra parte. La 3.ª es, que conciben estos tales aborrecimiento, y odio contra los ministros, que cuidan de este remedio, y tienen à los Ministros circunvesinos por mejores Ministros; y la impossibilidad, que àn tenido en castigar estos delictos, é inquirirlos (que quiera Dios, que no aya sido omission), la convierten en vtilidad suya, ó para irse à viuir en aquella doctrina, ó para calumniar à su proprio Ministro. Y la 4.ª raçon, que de esto se sigue, son las polbaredas de capitulos, y persecuciones contra sus ministros; pues el buscarlos, castigarlos, y medicinarlos no califican, que es por la obligacion del officio parroquial, ni por cuidado de su salvacion, sino que lo atribuyen à odio, y mala voluntad, que dicen, les tienen: y assi los capitulan, con los artificios, que ellos saben tener; y es esto de tal manera, que quando no ay materia para ello (aunque nunca les falta vn testimonio, que levantar) dicen, que lo que el Ministro obra, es contra los tributos reales, porque se huyen los indios, y se atemorizan; y assi se valen de las justicias en esto para salir con la suya; de esta misma traça se valen los indios de encomiendas para con sus encomenderos. Y los españoles, à quienes sirven los defienden, porque no se les vaian, y les falte su seruicio, estimando en mas la vtilidad temporal, que de ellos tienen, que la espiritual, que ellos pierden por no corregirlos; y nunca le faltan al Demonio otras muchas traças para estorbarles el remedio, y quitarle à Dios Nuestro Señor el culto, y veneracion, que se le debe; para que se lo den à él, que no se le debe, queriendo para sí el que él à su diuina Magestad usurpa. Todo lo qual es tanta verdad, que no abrá Ministro, assi de los seculares, como regulares, que no lo tenga muy bien experimentado; para cuyo remedio es muy necesario, que los edictos, y conminaciones sean generales, y tanto, que requieren ser en vn mismo dia (como se à dicho) amaneciendo el dia señalado todos generalmente: como los Egyp- Exo. 12 n.º 12. cios con la vltima diligencia, que Dios con ellos vsó, que fué la muerte de los Primogenitos suyos, sin que el Angel exceptuasse alguno desde el heredero de Faraon hasta el hijo de la mas vil esclaua, que moria de hambre, sin que vbiesse casa, en que no se hallasse muerto, excepto las casas de los hebreos, que estaban señaladas con la sangre del cordero: assi à de ser generalmente en todo vn Arçobispado, y Diocesi esta diligencia de edictos conminatorios, y pequizas para hallar en especial, y particular los Medicos, y falsos Dogmatistas de estos indios; porque no auiendo pueblo, ni doctrina, ni lugar, donde no se halle hecha esta diligencia, será como los muertos de los Egypcios; con que les causará miedo, y confusion diligencia tan exacta, y general, y sesarán todos los inconvenientes, que se siguen de obrar en vnas partes, y no en otras esta diligencia, y remedio (que fué motivo, que tuve quando vissité el Arçobispado, para no desembolver algunos de los casos, que se me ofrecieron, porque no podian quedar ni bien examinados los delinquentes, ni castigados como convenia), y assi con obrar generalmente no tendrán donde irse los medicos, y dogmatistas à obrar à su salvo; pues donde quiera àn de hallar la misma diligencia, y amenaza, de que huyen, saliendo de sus propios pueblos; y acabarán de entender, que en todas partes es malo, y peccado grave lo que obran; sin concebir ni hazer malos conceptos de vnos Ministros, y no de otros, con que no se podrán valer de sus mañas, y astucias en perseguirlos, y calumniarlos, como generalmente lo àn hecho con vnos, ó con otros: cessarán los colores, que dan, de que se huyen los indios, y los tributos reales se defraudan; y lo de los encomenderos: pues el ausentarse de vnos pueblos à otros, no es mas, que por buscar la libertad de consciencia: con que perseguidos, y buscados en todas partes, à de ser vn eficacissimo remedio, para que se estorbe, y ataje la mayor parte deste contagio, y para authorisar todas estas materias. Y para que se vea el cuidado, que siempre àn causado, y lo mucho, que se requiere, y es necesario su remedio, pondré aquí à la letra las palabras del Sto. Concilio Mexicano, lib. 5.º, titu. 4.º de *haereticis*, §. 1.º, donde aquellos Sanctos Padres ponderaron tanto las materias de las idolatrias, y con conocimiento de el tiempo passado preuinieron lo futuro, que ahora gozamos presente. Las palabras son como se siguen: «Perpendens haec Synodus quam grave peccatum sit, eos à Fide Catholica deficere, qui, divina favente misericordiae, e tenebris idololatriae, et gentilitatis ad lucem Evangelij eruti, Fidem Christianam in Sacro Baptismate professi sunt; quae à Fide defectio, in his praesertim gravior culpa est, qui aliorum duces, et Magis-

Naturales
Indios.

«tri cū sint, eos pervertunt, et á veri Dej cultu ad Idola adoranda, et Daemones colendos
«seducunt: grauter, molesteque ferens, et eam, quae nostrae Fidej irrogatur, injuriam, et
«tot animarum jacturam; necnon intimis visceribus cupiens, nativis Indis, tamquam novel-
«lis in Ecclesia plantis, ut in Fide roborentur, afferre remedium: attendens praeterea nimiam
«Episcoporum indulgentiam, quae paterna pietate canonum rigorem temperantes, hactenus
«blanditijs, potius quam severitate, ad viam salutis trahendos Indos existimarunt, non solum
«Indis inutilem fuisse, immo eis occasionem praebuisse, vt projecta quadam audacia ad suos
«errores, et antiquas superstitiones (quod plerisque in partibus hujus Provinciae experientia
«docet) redirent: timens denique quam grave damnum conversioni, et conservationi Indo-
«rum in Fide Christiana proueniret, si haec poenis impositis non reprimeretur audacia, sta-
«tuit, ac praecipit Praelatis omnibus hujus Provinciae, vt diligentissime inquirant, ac scisci-
«tentur de hujusmodi Idololatrijs, praesertim dogmatistis, et errores inter alios disseminantibus.
«Quod si, postquam eos pie monuerint, et corripuerint, nihilominus in suis perseverare erro-
«ribus comperiantur, rigide contra eos procedant, easque poenas applicent quas magis con-
«venire judicaverint, et ad horum emendationem, et ad aliorum remedium. Paternae autem
«Episcoporum prouidentiae haec Synodus committit arbitrium qualitatis poenarum, monens
«eos, ne poenas pecuniarias imponant, quae nec grauitati delicti, nec Indorum paupertati res-
«pondent, sed eos corporalibus poenis coerceant, quibus solum eorum saluti consultum vi-
«deatur. Necnon vehementer Episcopis eorum cura commendatur, cum in die tremendi Iu-
«dicij, de animabus sibi commissis, Omnipotenti Deo rationem sint reddituri.» Bien consta
la autoridad deste Sancto Concilio, auer sido con la apostolica, y cedula real, y auerse
(1585) celebrado el año de 1585, y que reconociendo los inconvenientes, que auia de no imprimirse,
para que todos lo guardassen, y observassen, la Magestad del Rey Philipo III, de gloriosa
(1621) recordacion, fué seruido por cedula suya de 9 de Febrero de 621, mandar, se imprimiesse; y
Ntro. Catholico Monarca su hijo, Philipo III, el Grande, que Dios guarde, en 9 de Abril del
mismo año fué seruido, que la Cedula de su Padre y Sto. Rey Philipo III, se guardasse, y
observasse, y de nuevo mandó se imprimiesse por la vtilidad grande, que de ello se sigue;
pues, como vemos en este sacro Canon, bien se colige el conocimiento, que todos aquellos
Sanctos Padres tenian de los Naturales frágiles destos Indios, y bien temieron sus caidas, y
recaidas en materias de sus idolatrias; pues en todo miraron estos tiempos, y tan ajustada-
mente hablaron para lo presente, encargando mucho el remedio, de que oy tanto, vemos se
necessita en esta materia.

CAPITULO XXXII.

EN QUE SE TRATA DE LA CONUENIENCIA, GRANDE, QUE PARECE QUE AY,
EN QUE ESTAS PENAS SE EXECUTEN
POR LOS MISMOS MINISTROS, Y PAROCHOS DE LOS INDIOS.

§. 1.º

LAS execuciones de estos castigos en los Indios idolatras, y supersticiosos nunca diré yo,
ni me passará por el pensamiento, que los Illmos. Señores Prelados no las encarguen, y
cometan á particulares Iuezes, pues qualquiera persona, que sean seruidos de embiar llevará
conigo la definicion de el buen Iuez, que dió Claudio Canciuuela de officio *Iudicis* lib. 9.
Iudex est (dice) *vir bonus iurisdicendi, et aequitatis peritus ad id muneris publica auctori-
tati vocatus.* A de ser el Iuez (assi lo serán los que los Señores Prelados embiaren) vn varon
bueno, y en quien se halle vna junta de potestad, y Señorío con equidad, vn saber ser Iuez
por su jurisdiccion, y Padre por su mansedumbre; y que será muy á propósito para este mi-

nisterio, de que tratamos, qualquiera, á quien se le encargare: Mas, parece, que ay mas con-
ueniencia en que se execute por medio de sus mismos Parrochos, que lo inquietan todo para
castigarlo; assi por lo que dice el Sancto Concilio Mexicano en el Canon citado, donde dice,
queden al arbitrio de los Señores Obispos las penas, que se an de imponer á los indios: *Mo-
nens eos, ne poenas pecuniarias imponant, quae nec grauitati delicti, nec Indorum, pauper-
tati respondent.* Encargandoles mucho, que las penas, que pusieren, no sean pecuniarias por
la pobreza, y miseria de los indios. Y assi si para punirlos, y castigarlos se halla por con-
ueniente el excusarles gastos; cómo podrán pagar los que se pueden causar en las aueriguacio-
nes, yendo vn Iuez de comission, que á de llevar salarios, y sus Ministros, los cuales, aunque
estén muchos dias no pueden ser los bastantes para hazer fructuosa la aueriguacion, y pro-
uechoso el castigo; y fuera de esso por pocos, que los dias sean, serán mas de los que las
fuerças de los Pueblos puedan llevar. De mas de que si voluemos los ojos atras, ya se saben
los muchos gastos, que hizieron los Iuezes que fueron á las congregaciones, como lo refiere
el Padre Fray Iu.º de Torquemada en su Monarquia indiana, tom. 1, lib. 5, cap. 43; y despues
de auer costado mucho, y aprouechado poco, se halló por experiencia, que si se hubieran en-
cargado á los Alcaldes Mayores, y Ministros de doctrina, se hubiera acertado lo que se reco-
noció auerse errado; y fuera de estos inconvenientes, la misma materia, parece, que está pi-
diendo, que los mismos Ministros de doctrina la tengan á su cargo, y la manijen.

§. 2.º

LO primero, porque las diligencias, y aueriguaciones se an de hazer con mucho espacio
Les, porque la prissa no cause algun engaño, y mas entre estos naturales, que como están
tan mezclados vnos con otros, y sus acciones son tan iguales generalmente, puede auer occa-
sion, en que el delincuente quede sin castigo, y el inocente pague lo que no debe; ó que por
odio, ó mala voluntad, y vanas presunciones se levanten algunos testimonios; que todo esto
significó muy bien Christo Nuestro Señor en la parabola de la sizaña, por San Matheo, capi-
tulo 13, quando queriendo los Ministros ir á arrancarla, y limpiar el trigo, no lo consintió
hasta el tiempo de la cosecha, donde ni el trigo pudiesse dexar de ser conocido, ni la sizaña, con
que entonces el trigo no corria riesgo de ser arrancado, pensando, que era sizaña. El Doctor
de las Escrituras, San Geronimo, sobre este lugar le decide marauillosamente á nuestro in-
tento: *Inter triticum, et lolium quandiu herba est, et non dum culmus venit ad spicam gran-
dis similitudo est, et in discernendo, aut nulla, aut perdifficilis distantia, praemonet ergo Do-
minus ne vbi quid ambiguum est cild sententiam proferamus.* El trigo quando está en mata
antes de encañar, y espigar, es muy semejante á el vallico, ó joio (sic), que es vna yerba parecida
á la zebada, que se cria entre el trigo, y tanto, que apenas se puede juzgar qual sea la mata
de el trigo; y assi amonesta Dios Nuestro Señor, y manda, que no juzguemos, ni hechemos
sentencia en las cosas dudosas, sin certificarnos primero muy por extenso de la justicia del
inocente, y malicia del delincuente; como lo hizo su diuina Magestad en la sentencia, que
dió á aquellas ciudades infames de Sodoma, y Gomorra, que aunque sabia muy bien sus del-
ictos, quiso con vista de ojos certificarse de ellos, Genes, 18, n.º 21. *Descendam, et videbo
vtrúm clamorem, qui venit ad me, opere compleverint,* y esto para nuestra enseñanza; como
notó San Gregorio, lib. 19. de sus morales, cap. 23, y para instruirnos: *Vt nobis exemplum
proponat, ne mala hominum anté praesummamus credere, quàm probare.* Para que no se
obre mal, ni juzguemos solo por presunciones sin muy exactas probanças. Demas de esto,
como muchos destos miserables indios son rudissimos, é ignorantes, muchas vezes es menes-
ter, que la piedad del Iuez los excuse: *Excusa intentionem, si opus non potes, puta ignoran-
tiam, puta subreptionem, puta casum.* San Bernardo, sermo. 40, *in cantica.* Son los consejos
como suyos; si la obra, y acciones de estos no pueden excusarse, es muy necessario examinar-
les la intencion, su ignorancia, el engaño, que maliciosamente les pueden auer hecho otros